

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1556-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de protección y sanción de la pesca y comercio de especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	05 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS

Prohibir la comercialización en territorio nacional de las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	<b>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA PESCA Y COMERCIO DE ESPECIES DESTINADAS A LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA.</b>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p><b>I. a XXX. [...]</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> – Se reforman los artículos 68, 138 y 142, y se adiciona una fracción XXXI, al artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. <b>Quedando prohibida su comercialización en territorio nacional, así como su exportación.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> ...</p> <p><b>I. a XXX. [...]</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XXXI. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 138.-</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p><b>III. a IV. [...]</b></p> <p><b>ARTÍCULO 142.-</b> El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>	<p><b>XXXI. La pesca y comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, que no sea exclusivamente para consumo doméstico o de fomento, y</b></p> <p>XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 138.- ...</b></p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, <b>XXXI, XXXII</b> del artículo 132;</p> <p><b>III. a IV. [...]</b></p> <p><b>ARTÍCULO 142.-</b> El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXX y <b>XXXI</b> del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>